

AUTO No. 01841

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No.3480 DEL 17 DE AGOSTO DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en desarrollo de un operativo de descontaminación del Espacio Público, el día 22 de Enero de 2010, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento en la AK 1 No. 77 B – 11 Sur de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 3068 del 17 de Febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTERIA PROHISPAN ubicado en la mencionada dirección.

Que con el objeto de establecer la sanción según el grado de afectación paisajística y realizar una complementación de informes técnicos de acuerdo al radicado 2010IE24419 del 17 de Agosto de 2010, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el 8 de Septiembre de 2010 y emitió el Concepto Técnico No. 16466 del 27 de Octubre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 78 No. 0 – 04 Sur de esta ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 3480 del 17 de agosto de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra LUIS ARMANDO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.260.111, quien según consulta efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, aparece inscrito LUIS ARMANDO CORTÉS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.260.111, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado PANADERIA Y PASTERIA PROHISPAN, ubicado en la Calle 78 No. 0-04 Sur de esta ciudad, donde se encontró instalado el elemento de publicidad exterior tipo Aviso no divisible de una cara o exposición.

Que según citación No. 2011EE105421 enviada por la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de correo certificado 4/72 con planilla No. 9

AUTO No. 01841

480860996, se solicitó acudir al propietario de PANADERIA Y PASTERIA PROHISPAN, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 3480 del 17 de agosto de 2011. Sin embargo, por no comparecer personalmente se surtió la notificación por edicto del señor LUIS ARMANDO CORTES, fijado el 1 de noviembre de 2011 y desfijado el 16 del mismo mes y año.

Que el anterior concepto técnico del año 2010, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 08828 del 13 de Diciembre de 2012, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita "- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. - El aviso supera el antepecho del segundo piso" y la norma aplicable Ley 1333 de 2009, para el presente proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

"ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término".

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 16466 del 27 de octubre de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta las cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes

Página 2 de 7

AUTO No. 01841

presuntas infracciones en que pudo incurrir el señor LUIS ARMANDO CORTÉS RODRIGUEZ:

- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 08828 del 13 de diciembre de 2012, aclarando el concepto técnico 16466 del 27 de octubre de 2010, en el siguiente sentido:

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 16466 DEL 27/10/2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
LUIS ARMANDO CORTÉS RODRIGUEZ
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – PANADERIA Y PASTERIA
PROHISPAN
NIT Y/O CEDULA: 80.260.111
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1084
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 78 No. 0-04 Sur
LOCALIDAD: USME

1. OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 16466 del 27 de octubre de 2010, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 16466 del 27 de octubre de 2010, en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 08/09/2010 como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PANADERIA Y PASTERIA PROHISPAN
c. ÁREA DEL ELEMENTO	8 m 2 aprox
e. UBICACIÓN	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 78 No. 0 – 04 sur
g. LOCALIDAD	USME
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AUTO No. 01841

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

-El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente

-El aviso supera el antepecho del segundo piso

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

AUTO No. 01841

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 08828 del 13 de Diciembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las infracciones en que presuntamente incurrió LUIS ARMANDO CORTÉS RODRIGUEZ, vulnerando con su conducta presuntamente las siguientes normas en materia de Publicidad Exterior Visual: el Decreto 959 de 2000 literal d) del Art. 8 por cuanto el aviso supera el antepecho del segundo piso y el artículo 30 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por cuanto el elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 3480 del 17 de agosto de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009 y las infracciones acaecidas son "El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y El aviso supera el antepecho del segundo piso", por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara el Concepto Técnico No. 08828 del 13 de diciembre de 2012, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra LUIS ARMANDO CORTÉS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.260.111, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, hallado en el establecimiento de comercio PANADERIA Y PASTERIA PROHISPAN, de la Calle 78 No. 0-04 Sur de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor LUIS ARMANDO CORTÉS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.260.111, en su calidad de propietario del establecimiento comercial PANADERIA Y PASTERIA PROHISPAN, en la Calle 78 No. 0-04 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01841

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio o el documento idóneo que lo acredite como tal.

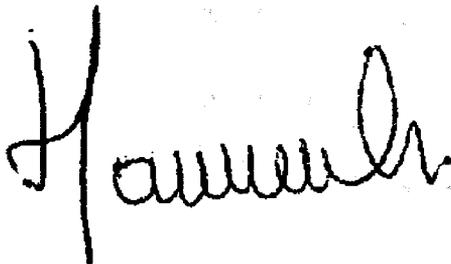
TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-1084
Elaboró:

Nombre	C.C.	T.P.	CPS:	CONTRAT	FECHA
Maria Teresa Santacruz Eraso	10323975 22	180925	O 212 DE 2013	EJECUCION:	20/12/2012
Revisó:					
Hector Hernan Ramos Arevalo	79854379	124723	O 925 DE 2013	EJECUCION:	2/12/2013
Norma Constanza Serrano Garces	51966660	143830	O 106 DE 2014	EJECUCION:	23/08/2013
Maria Teresa Santacruz Eraso	10323975 22	180925	O 212 DE 2013	EJECUCION:	26/03/2013
Maria Teresa Santacruz Eraso	10323975 22	180925	O 212 DE 2013	EJECUCION:	23/08/2013

AUTO No. 01841

Nubia Esperanza Avila Moreno C.C: 41763525 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013 FECHA EJECUCION: 6/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/04/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 23 SEP 2014 () del mes de

_____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Liguel Angel Lopez Vence
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-1084, se ha proferido el "AUTO No. 01841, Dada en Bogotá, D.C. a los 04 días del mes de abril de 2014, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO N° 3480 DEL 17 DE AGOSTO DE 2011"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor LUIS ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO PANADERÍA Y PASTELERÍA PROHISPAN. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 22 SEP 2014) de _____ de 20____ siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0